

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de septiembre de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 1.4 del Orden del día:

**“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA**

I.- Con fecha 18 de julio de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.


Con la petición de informe se adjunta el proyecto de Decreto, el Acuerdo de Inicio de tramitación del proyecto de Decreto, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del mismo

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm96P57F9C67RD97LH2SJ3KKRHJ	PÁG. 1/5	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

##### 1. Observaciones al apartado "8. Impacto en la protección de datos personales" de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado 8** (páginas 57/79 a 58/79) hace referencia al impacto en la protección de datos personales. En dicho apartado se manifiesta que el proyecto de Decreto presentado no tiene impacto en la materia *"no requiriéndose la creación de actividades de tratamiento nuevas ya que son de aplicación las actividades existentes en los protocolos existentes en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, garantizándose que se cumplen los principios de protección, desde el diseño, de esta nueva norma"* (página 58/79).

Este criterio se considera acertado, con carácter general, dado el contenido del proyecto de Decreto. Efectivamente, el proyecto de Decreto comprende, esencialmente, modificaciones específicas de artículos del amplio régimen jurídico vigente que regula la actividad docente en la enseñanza no universitaria andaluza. No se aprecia que dichas modificaciones tengan repercusión en el régimen de protección de datos vigente en este sector, sin perjuicio de la consideración que a continuación se realiza.

##### 2. Observaciones al artículo 7 de modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm96P57F9C67RD97LH2SJ3KKRHJ	PÁG. 2/5	



El apartado QUINCE de este artículo modifica el artículo 97 sobre la Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.

En la nueva redacción que se efectúa en su apartado 3 se indica que la Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, pero no indica dónde se realizará tal publicación, siendo conveniente que se indique el lugar al que los ciudadanos pueden acudir para consultarla.

Esta misma observación **se reitera respecto a los siguientes:**

**-Artículo 11.** Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

**-Artículo 17.** Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

**-Artículo 21.** Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.


**-Artículo 24.** Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TRECE: Se modifica el artículo 92 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

**-Artículo 29.** Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO: Se modifica el artículo 100 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

**-Artículo 42.** Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm96P57F9C67RD97LH2SJ3KKRHJ	PÁG. 3/5	



CUATRO: Se modifica el artículo 66 sobre Evaluación del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. En la nueva redacción, en el apartado 3.

**-Artículo 49.** Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.

### 3. Sobre el "Artículo 45. TRES".

El **artículo 45** del proyecto de Decreto, de modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dispone en su **apartado TRES**:

*"El Artículo 10 sobre valoración de solicitudes queda redactado en su apartado 1b) como sigue:*

*"b) Elaborar y publicar la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, según el modelo que se recoge en el Anexo III de esta Orden, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente al de la constitución de las Comisiones. Se establece un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de dicha publicación, para la presentación de alegaciones. La citada relación se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial competente en materia de educación correspondiente a cada provincia y, a efectos meramente informativos, podrá publicarse en la página web de la correspondiente Delegación Territorial."*

Desde la perspectiva de la protección de datos, puede afirmarse que la exigencia de publicidad y transparencia predicable de los procedimientos de admisión en las enseñanzas educativas no requiere que cualquier persona tenga un acceso universal, generalizado e indiscriminado a los datos personales que se contengan en los correspondientes listados, bastando para el cumplimiento de los citados principios que esa información sea de público conocimiento entre quienes participan en tales procesos, en tanto que únicamente éstos pueden ver afectados sus derechos por dichas publicaciones, debiendo obedecer la exposición de sus datos personales a finalidades propias, como por ejemplo, la presentación de alegaciones o la solicitud de la vista del expediente. Todo ello sin perjuicio de los derechos que los no participantes puedan promover, conforme a las reglas de acceso contempladas en la normativa de transparencia pública.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 25 del RGPD, sobre la protección de datos desde el diseño y por defecto, establece en su apartado 2 la obligación para el responsable del tratamiento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm96P57F9C67RD97LH2SJ3KKRHJ	PÁG. 4/5	



aplicar "las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas."


Por ello, siempre que vayan a publicarse listados que contengan datos personales, se sugiere que se precise que los tableros de los centros utilizados para las publicaciones se ubiquen en dependencias de aquellos, con acceso restringido a las personas interesadas, debiendo garantizarse, asimismo, por parte de los órganos correspondientes, semejante restricción en el acceso a los listados o actas a través de las consultas efectuadas en las plataformas, portales o páginas web.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.  
El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López"

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión  
Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión  
Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm96P57F9C67RD97LH2SJ3KKRHJ	PÁG. 5/5	